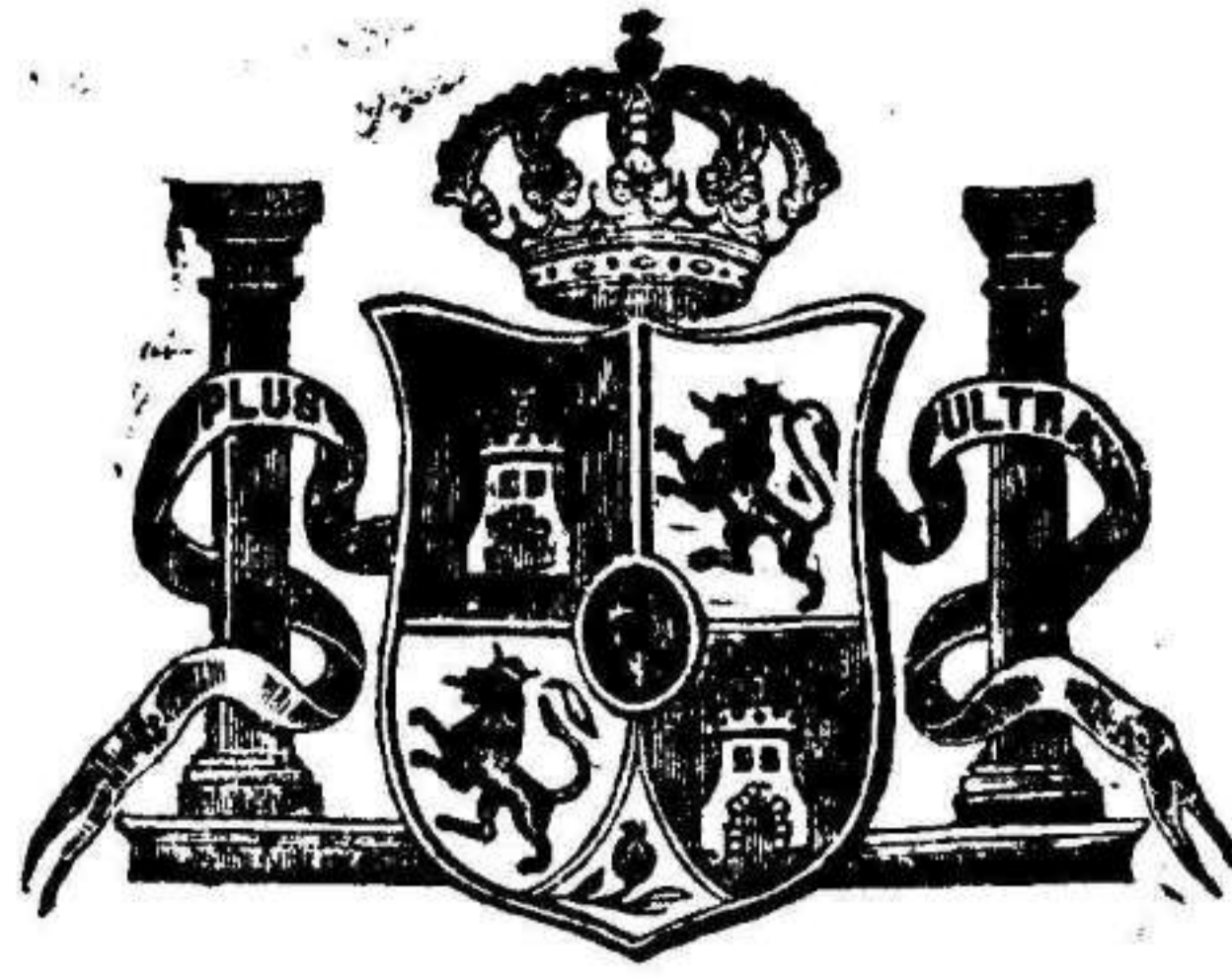


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 6		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 155.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en despacho telegráfico fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Mariano Velayos Pintado, penado procedente de Burgos, fugado de Cáceres ayer, á la Guardia civil; señas: 22 años, estatura 1'650, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada; viste traje de penado.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía dé las órdenes oportunas á los dependientes de la suya para que se proceda á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 17 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscoal el hecho de que el coche de punto, número 360, perteneciente á D. Antonio Alvarez, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla “á relevar”; hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el número 4 del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla “á relevar”, eso no se había llevado á efecto por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por Don Antonio Alvarez y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Antonio Alvarez, y de acuerdo con la Comisión Provincial, fun-

dándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo conocimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contiene algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla; por lo que es indudable que exista ó nó la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contiendas de competencia, según lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del artículo 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que exprese-mente, ó sea con exclusión de toda

otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento, y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó

cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó represión los que infringiesen los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del Código, que dice: en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de los carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes "en la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del "se alquila," que dirá "á relevar." Este tarjetón, al levantarse ha de quedar de tal manera asegurado que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse:

Visto el art. 40 del mismo reglamento que dice lo siguiente: "el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo."

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las re-

glas á que han de sujetarse los carruajes de plaza.

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado.

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas de Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, decretada por V. S. en 14 de Noviembre último, ha emitido con fecha 28 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, que ha sido decretada en 14 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de las islas Baleares.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administración municipal de Villafranca, contra la que le habían denunciado abusos é infracciones legales.

De la Memoria del Delegado aparecen, entre otros, los siguientes cargos contra el Ayuntamiento referido: que después de aprobado el reparto de consumos de 1894-95 por la Superioridad, se adicionaron al mismo 15 contribuyentes, adición que sólo aparece autorizada por el ex-Alcalde Sr. Bouza; que no se han

publicado los extractos de acuerdos, ni las cuentas trimestrales del tercer trimestre del año económico anterior, ni sometidas á su aprobación las del cuarto trimestre del expresado año económico; que no se lleva libro registro de providencias administrativas, ni de bagajes y alojamientos, ni en el año último el de prestación personal para la redención á metálico, ni el de multas; que el Secretario Sr. Roselló, en la certificación del folio 3, hizo constar haberse tomado un acuerdo en sesión de 9 de Mayo último, que no se celebró; que el Ayuntamiento carece de arca de caudales ó está inservible; que el Depositario, persona extraña á la Corporación, no tiene prestada fianza; que en Septiembre y Octubre del año pasado se impusieron multas por valor de 55 pesetas, sin que aparecieran ingresadas en Caja ni tenido en cuenta en los balances y cuentas trimestrales; que no se ha formado por el Ayuntamiento ninguno de los dos extractos del padrón que previene la ley Municipal en su art. 19; que á la subasta de los derechos de plaza, romana y corral común de este año y el anterior, sólo asistió el Alcalde y el Secretario, y no el Concejil designado por el Ayuntamiento, según previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883; que al Médico titular interino D. Juan Verger, que ha venido siéndolo desde 1891 hasta el 25 de Agosto último, y por tal concepto ha cobrado 150 pesetas anuales, no se le facilitó por el Ayuntamiento lista de los pobres á cuya asistencia estaba obligado; que el Regidor Interventor, D. Mateo Bouza, no sabe leer ni escribir.

Una vez terminada la visita, fué convocada la Corporación á la sesión extraordinaria que previene el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril de 1890, no habiéndose alegado por los Concejales nada en descargo suyo, excepción hecha del Sr. Santandreu, que trató de explicar y disculpar algunos hechos y desvirtuar otros.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia de fecha 14 del mes de Noviembre próximo pasado, acordó suspender en sus cargos de Concejales, por considerar que son los que han intervenido en los hechos denunciados, á seis Concejales y al Secretario Don Juan Roselló y Morch, nombrando en su sustitución en concepto de interinos igual número de ex-Concejales.

Contra la referida providencia del Gobernador de Baleares recurren en alzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera que la resolución del Gobernador aparece suficientemente justificada.

Ahora bien: algunos de los cargos que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Villafranca aparecen contra su Ayuntamiento, son de verdadera gravedad y bastante para motivar una severa corrección, sin que baste á desvirtuar varios de ellos la afirmación que en el recurso de alzada se hace de que reconocen un origen anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, puesto que éste se ha hecho solidario de ellos desde el momento en que no tomó acuerdo ninguno corrigiendo las faltas que acusan los mismos.

Como en el recurso de alzada se indica que de muchos de los cargos extractados son responsables los ex-Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos, y alguno de los Regidores á quienes no ha alcanzado esta corrección, por haber tomado parte en determinados acuerdos, origen de alguna de las faltas y abusos que sirvieron de base á la suspensión, procede que por el Gobierno de provincia de Baleares se depure la exactitud de las denuncias que en la alzada se contienen, y caso de comprobarse, nombre en sustitución de los que resulten complicados, otros ex-Concejales que no hayan intervenido en ninguno de los acuerdos de que se ha hecho mérito.

Como entre los cargos formulados contra el Ayuntamiento y Secretario de Villafranca hay algunos que al parecer revisten caracteres de delito,

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta á los Concejales y Secretario referidos del Ayuntamiento de Villafranca por el Gobernador de Baleares.

2.º Pasar copia autorizada del expediente á los Tribunales, por si entendieran que entre los cargos que del mismo aparecen hay alguno que revista los caracteres de delito.

3.º Ordenar al Gobernador de las mencionadas islas que depure la exactitud de las denuncias que contra alguno de los Concejales no suspensos y ex-Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos se formulan en el recurso de alzada contra su providencia de suspensión, y caso de confirmarse, nombre otros ex-Concejales que los sustituyan, con el mismo carácter de interinidad.

Y 4.º Disponer que respecto á la suspensión del Secretario se instruya expediente especial en depuración de cuanto contra el mismo aparece en el que es objeto de este informe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE PALENCIA.**

Circular.

Recibida con esta fecha orden de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento de haberse expedido libramiento de pesetas tres mil cuatrocientas ochenta con noventa y dos céntimos á favor del Cajero de esta provincia, importe de las cantidades devengadas por los Maestros y Maestras de Escuelas incompletas durante el ejercicio económico de 1884 á 85, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados; debiendo advertirles serán avisados con la oportunidad debida por medio de este periódico oficial el día en que se abra el pago.

Palencia 17 de Enero de 1896.—El Gobernador Presidente, Tiriflo Delgado.—El Secretario, P. E., Enrique de Castro.

**Juzgado municipal
de Torre de los Molinos.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, y consiste su haber en los derechos de Arancel que cobrará el agraciado, presentando sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, desde que tenga lugar la inserción en el Boletín de la provincia.

Torre de los Molinos 15 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Tomás Salán.

**Juzgado municipal de
Villasabariego.**

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, sin más derechos que los correspondientes á sus actuaciones, según lo preceptúan los Aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría respectiva en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villasabariego 15 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Juan Lozano.

**Ayuntamiento constitucional
de Paredes de Nava.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre del año pasado de 1895.

Día 1.º

Con la asistencia de los Concejales

les Sres. León, Cardeñoso, Pérez, Hurtado, Pescador, Paniagua y Pajares Caballero y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél, dió principio la sesión ordinaria de este día, acordando el Ayuntamiento, una vez discutidos los asuntos, aprobar la distribución de fondos para este mes y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el pasado mes de Noviembre. Dar las gracias al Excmo. Sr. Capitán General del 7.º distrito por las frases laudatorias que dirige al Ayuntamiento con motivo de la manifestación patriótica y cariñosa y el obsequio que prodigó al Batallón del Regimiento Infantería de Toledo á su paso para la Coruña con dirección á Cuba. Darse por enterado del contenido de una carta del relojero D. Mariano Vicente manifestando que se trasladaría á esta población en este día ó lo más tardar en el día de mañana para el arreglo del reloj de Santa Eulalia. Pagar con cargo al artículo y capítulo correspondientes una cuenta por servicios municipales y otra con cargo á imprevistos por los calderos que se llevaron al incendio de la casa de D. Juan Aparicio. Librar con cargo al artículo y capítulo respectivo del presupuesto de 1894-95, en su período de ampliación, 500 pesetas por la subvención de los meses de Julio á Diciembre de este año, correspondiente al Colegio que dirigen los PP. Paules. Conceder licencia para ausentarse de la localidad hasta el 15 de Febrero próximo, al Concejal y segundo Teniente de Alcalde D. Mariano Cardeñoso Monje.

Día 8.

Con asistencia de los Concejales Sres. León, Pérez, Vián, Hurtado, Paniagua y Pajares Caballero y bajo la presidencia del Alcalde Don Francisco Ruíz de Navamuél, dió principio la sesión de este día. Leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, discutidos los asuntos, acordó: Pagar con cargo á imprevistos 19'90 pesetas por el segundo trimestre de contribución territorial de las fincas adjudicadas al Ayuntamiento por el ejercicio de 1893 á 1894. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que se solicitaba. Exponer al público por término de quince días el padrón-registro de alojamiento. Pagar con cargo á los artículos 2.º y 3.º del capítulo 6.º del presupuesto corriente 27 pesetas que importan las dos cuentas presentadas por trabajos ejecutados por el herrero D. Juan Aparicio; y con cargo al art. 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de 1894-95, en su período de ampliación, las 30'70 pesetas por el arreglo de fallebas y cerraduras del Matadero público.

Día 15.

Con asistencia de los Concejales

Sres. León, Pérez, Hurtado, Pescador, Paniagua y Pajares Caballero y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél, tuvo lugar la sesión ordinaria de este día. Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, discutidos los asuntos, acordó: Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que solicitaba uno de los peticionarios y denegar las de otros dos que no presentaban fiadores abonados. Pagar con cargo á imprevistos 252'65 pesetas que han importado los obreros y materiales empleados en los tabiques divisorios para aislar las pesas del reloj del Ayuntamiento, la de la colocación de la puerta que separa el claustro bajo de las dependencias municipales y el lucido y blanqueo de una habitación del Juzgado municipal, y 25 á Don José Sahagún, como gratificación por los trabajos que presta en las oficinas provinciales. Proceder á la venta en pública subasta de los terrenos que comprenden las charcas de los tajares de Santa María, el que ocupó el tejedor de Ventura Casares y el del edificio Matadero viejo, por considerarles inútiles y de ninguna utilidad y perjudiciales á la salud pública. Cobrar la renta de la tierra del Pílon de Santa María á la persona que la ha tenido sembrada sin conocimiento de la Corporación. Comisionar al Procurador Síndico para que personándose en el Gobierno civil vea el estado en que se encuentra el recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor Pajares, contra el acuerdo de 18 de Octubre de 1892, remitido á dicho centro en 1.º de Diciembre siguiente y el modo y forma de poderlo poner en tramitación. Requerir á los deudores á los fondos de Propios por el foro del tejedor y el del préstamo que se hizo á algunos labradores y vecinos de éste en el año 1869 para que ingresen las cantidades que son en deber y constan en presupuesto. Nombrar Agente ejecutivo para ésto, y en el caso de que no paguen en el término que se señale, á los deudores anteriores, así como para todos los asuntos de esta índole que tenga la Corporación, al vecino de ésta D. Ladislao Gutiérrez Zorita.

Día 22.

Con asistencia de los Concejales Sres. León, Pérez, Vián, Hurtado, Pescador, Paniagua y Pajares Caballero y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél, tuvo lugar la sesión ordinaria de este día. Aprobada el acta de la anterior, previa una rectificación del Sr. Pescador, se dió cuenta del despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento, una vez discutidos los asuntos, conceder las cantidades que se solicitaban de fondos del Pósito. Darse por enterado de no haberse presentado

reclamación, durante el tiempo que ha estado expuesto al público, contra el registro-padrón de alojamientos. Pagar con cargo á los artículos y capítulos respectivos el importe de las cuentas por arreglo de caminos, recomposición de faroles del alumbrado público, personal para encender éstos y petróleo empleado desde Septiembre á la fecha. Aprobar la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores y que se expongan al público del 1.º al 20 del próximo mes de Enero. Convocar á sesión extraordinaria para el Miércoles 8 del próximo mes de Enero para proceder al alistamiento de mozos del reemplazo de 1896 y que se fije el día 1.º de Enero el bando á que hace referencia el art. 38 de la vigente Ley de Reemplazos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 13 de Enero de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Ruíz de Navamuél.

**Ayuntamiento constitucional
de Soto de Cerrato.**

Vacante la plaza de herrero de esta villa por defunción del que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante con la asignación de cuarenta y cuatro fanegas de trigo que percibirá el agraciado en el mes de Septiembre de cada año por reparto que se le entregará por este Ayuntamiento; dicha asignación será por las labores de las rejas de los arados; también percibirá el agraciado local gratuito para la fragua.

Los aspirantes á dicha vacante presentarán las solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, á la inserción del Boletín Oficial de la provincia.

Soto de Cerrato 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Claudio Pastor.

**Ayuntamiento constitucional
de Valle de Santullán.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas durante el término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos por la transmisión de dominio.

Valle de Santullán 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiendo que las altas de fincas urbanas han de presentarse separadas de las de fincas rústicas, según previene el reglamento sobre edificios y solares, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Arto.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1896 á 97, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Renedo de la Vega 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Cesáreo Salas.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta ó baja dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado este plazo no será admitida ninguna.

Capillas 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ladislao Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus ri-

quezas territorial y urbana presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en todo este mes de Enero y en forma legal, transcurrido este tiempo no serán admitidas.

Moratinos 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Moisés González.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 1897, se hace presente, tanto á los vecinos de esta localidad como á los terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en lo que resta del presente mes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda pública.

Tabanera de Cerrato 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Andrés Fraile.—P. M. de la C. M., Inocencio Castrillejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteraciones en su riqueza imponible contributiva presentarán relaciones duplicadas de altas ó bajas, reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el mes de la fecha, á fin de que en el inmediato mes de Febrero el Ayuntamiento y Junta pericial formen el apéndice para el inmediato año económico de 1896-97.

Cervatos de la Cueva 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Victor Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

A fin de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la confección de repartos que han de regir en el presente año de 1896-97, se hace saber á todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto urbana, como rústica y pecuaria, presenten las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos correspondientes al Estado, durante el mes de Enero actual, cuyas relaciones serán reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Población de Arroyo 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rosendo Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1896 á 97, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos al Estado por transmisión de dominio, y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Osorno 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de dicho término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y la exención ó pago del impuesto de derechos reales.

Itero Seco 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Hermenegildo Calle.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana y ejercicio de 1896 á 97, los contribuyentes que tengan alteración presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, reintegradas con un timbre móvil y acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

San Salvador 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Gómez.—Por su mandado, El Secretario, Pío Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial y urbana de este término municipal en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que han sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Enero actual, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos correspondientes por la transmisión de dominio y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos.

Vega de Bur 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Clemente de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Don Juan Gallego García, Alcalde constitucional de Villaprovedo.

Hace saber: Que en el día 12 de los corrientes se presentó á mi Autoridad el Guarda del campo de esta villa manifestando que en la mañana de dicho día fué recogida por el mismo en el término municipal de dicha villa una yegua que según manifestación del indicado Guarda se encontraba abandonada, ignorándose quien sea su dueño, cuyas señas son las que á continuación se expresan:

Pelo rojo largo, con una estrella blanca en la frente, alzada seis cuartas poco más ó menos, herrada de ambas manos, teniendo el hocico blanco por el lado derecho; cuya yegua se halla custodiada debidamente y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la persona interesada y pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos originados.

Villaprovedo 15 de Enero de 1896.—Juan Gallego García.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.